



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
Demandante:	JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ PABÓN
Demandado:	ANDRÉS EDUARDO RAMÍREZ SÁNCHEZ
Radicación:	2022-00460
Providencia:	Auto N° 1214
Asunto:	Impulso procesal
Decisión:	Señala fecha audiencia-Decreto de pruebas

Ingresan las diligencias al despacho con contestación del demandado, con el traslado de las excepciones en silencio y finalmente con sustitución de poder; de este modo, continuando con el trámite procesal correspondiente, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR como pruebas en el presente proceso, las siguientes:

a) Por parte del demandante:

- Las documentales relacionadas con el escrito de la demanda.
- El **interrogatorio** al demandado, ANDRÉS EDUARDO RAMÍREZ SÁNCHEZ.
- La **declaración de parte** del demandante, JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ PABÓN.

b) Por la parte demandada:

- Las documentales relacionadas con el escrito de la demanda.
- El **testimonio** de **BLANCA NIEVES SÁNCHEZ BOTELLO**
Se niega el testimonio del demandado como quiera que lo procedente es la declaración de parte.

SEGUNDO: Para lo pertinente, se **SEÑALA el día martes VEINTE (20) de junio de 2023, a las 09:30 am.**, como fecha en la que se llevará a cabo **audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento establecida en el artículo 392 del C.G.P.**, de manera virtual, a través de la plataforma de conexión de videoconferencias en la nube (Microsoft Teams).

TERCERO: INFORMAR que, en caso de utilizar otra plataforma o mecanismo (Presencial) para la realización de la audiencia, se notificará oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Sin perjuicio de lo anterior, el despacho invita a los abogados y **a las partes para que presenten, de ser posible, como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio** (Art. 372-6 C.G.P) conforme al derecho sustancial suscrito por ambas partes, transar la litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P).

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada SONIA NAYIBE SANCHEZ BOTELLO, como apoderada judicial de la parte demandada, para los fines y en los términos del poder conferido. (Artículo 74 C.G.P).



SEXTO: Se reconoce personería para actuar al Dr. HUGO ARTURO SANGUINO PEÑARANDA, como apoderado sustituto del Dr. JESÚS ALBERTO ARIAS BASTOS, para que asuma la representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

RP

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)**
*Bogotá D.C., hoy 08 de mayo de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 19*
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA